



**ENMIENDA No. 3 AL CONTRATO CSU 1-3065
SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
LA EMPRESA SAUFER SOLUCIONES LTDA**

Entre los suscritos a saber, **VERONICA BOTERO FERNANDEZ**, mayor de edad y capaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.724.160, quien en su calidad de Decana de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, nombrado mediante Resolución 041 de 2018 expedida por el Consejo Superior Universitario, facultado para firmar contratos y convenios de conformidad con el Manual de Convenios y Contratos que fue adoptada mediante la Resolución de Rectoría Número 1551 de 2014, y quien para los efectos del presente contrato obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA O COMPRADOR**, y de la otra **LUIS ALEJANDRO RUGE JIMENEZ**, mayor de edad y capaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.996 quien en su calidad de Representante Legal de **SAUFER SOLUCIONES LTDA**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA O PROVEEDOR**, ambas en adelante **LAS PARTES**, hemos decidido realizar la presente “enmienda” al contrato CSU 1-3065 suscrito el día 12 de diciembre de 2019, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 12 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el contrato No. CSU 1-3065 cuyo objeto consistió en instalación de un sistema solares fotovoltaicos y un sistema de almacenamiento BESS, que corresponden a esquemas de recursos distribuidos (generación y almacenamiento), que estarán geográficamente dispersos, contarán con diferentes vocaciones de uso, características eléctricas, topológicas y diversidad de recursos distribuidos. Esta obligación estaría a cargo de LA EMPRESA a favor de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que el 18 de marzo de 2020 se firmó la enmienda No. 1, con el fin de prorrogar dicho contrato hasta el 24 de abril de 2020.

Que el 3 de abril de 2020 se firmó la enmienda No. 2, con el fin de prorrogar dicho

contrato hasta el 20 de junio de 2020.

Que el 7 de abril de 2020 la EMPRESA solicitó a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA modificar la forma de pago y sus argumentos fueron los siguientes:

“El alcance contractual considera el desarrollo de dos sistemas independientes, el primero en la sede central Circular 1ª # 70-01 Campus laureles (Medellín) denominado Lote 3 y el segundo en ISA - Loma los Balsos (Medellín) denominado Lote 5.

El contrato se ha venido desarrollando de manera individual para cada uno de los lotes (3 y 5); sin embargo; las condiciones de pago en el contrato están plasmadas globalmente como puede apreciarse a continuación:

<p>CGC 15.1</p>	<p><i>La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato será Sin anticipo y de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="553 940 1385 1297"><i>i) Contra entrega de documentación de Revisión previa para Instalación de equipos en sitio: se pagará al proveedor el veinte por ciento (20%) del precio del Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de factura y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, además de la verificación del cumplimiento de pago de la seguridad social y parafiscales que se encuentre obligado a cancelar. Al pago serán deducidos todos los impuestos a que haya lugar.</i><li data-bbox="553 1325 1385 1640"><i>ii) Contra entrega de equipos en sitio: se pagará al proveedor el cuarenta por ciento (40%) del precio del Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de factura y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, además de la verificación del cumplimiento de pago de la seguridad social y parafiscales que se encuentre obligado a cancelar. Al pago serán deducidos todos los impuestos a que haya lugar.</i><li data-bbox="553 1667 1385 1902"><i>iii) Contra aceptación de equipos en funcionamiento: se pagará al proveedor el cuarenta por ciento (40%) restante del precio del Contrato, durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de factura y el recibido a entera satisfacción por el supervisor, además de la verificación del cumplimiento de pago de la seguridad social y parafiscales que se encuentre obligado</i>
------------------------	---



	<p><i>a cancelar. Al pago serán deducidos todos los impuestos a que haya lugar.</i></p> <p><i>Nota: El supervisor del contrato será el Director Científico del Programa o quien ejerza sus veces</i></p>
--	--

Es importante mencionar que el alcance de cada lote es independiente, por lo cual los tres hitos de pago se alcanzan en momentos diferentes teniendo en cuenta que:

- Los equipos por suministrar tienen diferentes tiempos de entrega en cada proyecto*
 - El alcance de la ingeniería se valida de manera independiente, en un caso por ISA Intercolombia y en el otro por la Universidad Pontificia Bolivariana*
 - El alcance de la ingeniería para cada lote no es igual y por lo tanto el diseño se termina en fechas diferentes*
 - Las circunstancias actuales de la pandemia global impiden que los equipos que componen el proyecto del lote 3 sean entregados, dadas las restricciones impuestas recientemente. Esto no sucedió con el lote 5, ya que todos los equipos fueron entregados en enero debido a que los teníamos disponibles en nuestro inventario*
- Con base en lo anteriormente expuesto solicitamos que se modifiquen las condiciones de pago, de manera tal que pueda hacerse el cobro de forma individual para cada lote tal y como se ha venido desarrollando cada proyecto”.*

Que después de revisada la solicitud y con base en la cláusula mencionada, el COMPRADOR realizó una revisión de los argumentos expuestos por LA EMPRESA y consideró que los mismos son pertinentes.

Que la cláusula 32.4 de las Condiciones General del Contrato estableció que las Partes podrán hacer modificaciones al contrato diferentes siempre y cuando exista enmienda por escrito entre ellas.

Que por lo anterior, las Partes han acordado suscribir la presente enmienda para modificar la forma de pago. No obstante, es claro para las Partes que no existirá ninguna adición de recursos en esta enmienda.

En este orden de ideas, las Partes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Modificar la cláusula 15.1 de las condiciones especiales del contrato CEC, en la cual se estableció la forma de pago del contrato No. CSU 1-3065, cuyo objeto consiste en *“instalación de un sistema solares fotovoltaicos y un sistema de almacenamiento BESS, que corresponden a esquemas de recursos distribuidos (generación*

y almacenamiento), que estarán geográficamente dispersos, contarán con diferentes vocaciones de uso, características eléctricas, topológicas y diversidad de recursos distribuidos". Por lo tanto, la misma quedará de la siguiente manera:

- Un pago inicial del 20% del valor diferenciado por lote adjudicado dentro del contrato, contra entrega de documentación de revisión.
- Un segundo pago del 40% sobre el valor diferenciado por lote adjudicado dentro del contrato, contra entrega de equipos en sitio
- Un tercer pago del 40% sobre el valor diferenciado por lote adjudicado dentro del contrato, contra aceptación de equipos en funcionamiento

CLAUSULA SEGUNDA. Las demás condiciones que no están siendo modificadas a través del presente documento, continuarán en su misma literalidad y alcance establecidos en el contrato No. CSU 1-3065

En señal de aceptación se suscribe la presente enmienda a los _____ del 2020.

<p>POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - COMPRADOR</p> <p>-----</p> <p>VERÓNICA BOTERO FERNÁNDEZ Decana Facultad de Minas</p>	<p>POR PARTE DE LA EMPRESA SAUFER SOLUCIONES LTDA - PROVEEDOR</p> <p>-----</p> <p>LUIS ALEJANDRO RUGE JIMENEZ Representante Legal SAUFER SOLUCIONES LTDA</p>
--	--